

C^omo Señor

D^o José de Echazarria vecino del valle de
 Aramayona, y Alcalde Constitucional que á sido
 de el, en el año ultimo espirado, con el debido respeto
 hace presente á V. E. que si bien llegó á saber con
 agrado el oficio comunicado por V. E. en 10^o del mes
 que á espirado al Ayuntamiento constitucional de
 Victoria 6 Feb^{ro} para que se rindiesen las cuentas de propios y
 arbitrios del valle, tocantes á dicho año último y se
 permitiesen á V. E. para el día 30^o del mismo Mes
 que se tendra presente no a cesado el exponente, en apurar al Maiordomo
 el contenido de esta no tesoro D^o Franz^{co} Ant^o de Mazmela á que
 calice tan superior encargo, presentando mébias
 mente al exponente para reconocer el estado de
 exposicion en la cuenta, y comunicarlo al actual Ayuntamiento
 revision de la cuenta para su inteligencia, pero no á conseguido con
 del valle de Aramay. tan prudente deseo hasta la noche del día
 10^o del Corriente que se le remitió el Legajo por me
 dia del Alguacil Andres de Arana; sin embargo
 de esta gestion irregular, pasó al examen de la
 decantada Cuenta, y observo, que en el descargo
 pone el Maiordomo no árbitrio y sin libran
 za del Ayuntamiento 320 reales y medio por ra
 zon de salario en la recaudacion de los caudales, ca
 gando aceros á razon de uno y medio por ciento.
 En vista de semejante arbitrariedad y exceso, llama
 el día de ayer al Maiordomo con el auxilio del
 Alcalde actual, y le recombinó, á que emendase
 la cuenta en otra parte, sujetandose al Regla
 mento que tiene el valle del extinguido Conde
 de Castilla que señala doscientos reales por sa
 rio al Maiordomo tesoro por la cobranza
 e imbersion de los caudales publicos, y á que se
 entendiese el Correspondiente libramiento segun
 lo an hecho las Justicias atodo de yqual empleo
 pero lejos de arreglarse ala razon y alo que
 previene el Reglamento experimenta total insu
 tancia, aparentando que en el año de 1814
 se contribuyó al tesoro con uno y medio por
 ciento y deber seguir con esta misma Regla, y
 no han bastado las razones dadas, que si as

se contribuyo to accond el Ayuntamiento, y sin du-
da con la consideracion de incluirse en el premio
de trabajo de suministro de raciones ala tropa,
transcurrido por el cual en el año anterior ~~lleva~~
cinco reales diarios por consignacion del mismo Ay-
untamiento, y dexó de cargarlo en dho año ~~del~~
ce, y aunque de ello se hubiere quedado perjudicado
no hizo la menor reclamacion ni llvo tampoco sa-
larido de la ad ministracion de abastos, y aun de
otros encargos, incompatibles á el tesoro.

N.º Bartta Señor la orden que le á dado el
actual Alcalde al tesorero Marmela para que
enmiende su Cuenta con sujecion al Reglamento
y la formalice para se mita a V. E. sin la menor
demonia, sino que se mantiene en el error y tene-
riedad, dando lugar á diferir la orden de V. E.:

Entodo el año que á expirado no
ha hecho la menor gertion al Ayuntamiento ~~de~~
ca de su salario, y si lo obiese practicado lo hubie-
ra consultado á V. E. y aguardar su superior
Resolucion.

Quiere proceder arbitrariamente, cuando
es bien constante, que los tesoreros del valle
antes y despues del año del 8/4, an percibido
por su salario solamente doscientos reales senala-
dos por Reglamento, y ahora quiere cargar el
exceso ~~an~~ antos, y sin noticia del Ayunta-
miento, y que por otra parte por incidencias
ocurridas en el año ultimo la mayor parte de
las cobranzas de baldas se han hecho por me-
dio de ministro y por este los pagos á los acre-
dores sin que el tesorero haia sufrido el menor
quebranto en la cuenta que le haia dado.

Es el estado en que se halla la del año
ultimo, y no puede el exponente mirar con
indiferencia la cavilosidad del tesorero Mar-
mela, y la dilacion á que influye para no poder
cumplir con la abia Resolucion de V. E. en la
remesa de la cuenta, por lo recurra ala autori-
dad de V. E.

Suplicando, se digne mandar que este so-
rero Marmela formalice su cuenta suprimien-

do el Salario que á fargado arbitraria-
mente reduziendolo ala parte de los dos tie-
tos Kales asignados por Reglamento, y Con-
minarle en las penas, por la dilacion á que
da lugar para no cumplir con la orden de-
V. E. en la Remesa de la Cuenta. Asi lo espe-
ra de la notoria Retitud de V. E. Arama-
iona 4 de Febrero de 1821.

Exmo Señor

José de Echevarría